



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 495/2021

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la carta magna ecuatoriana determina que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 31 establece que las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código;

Que, el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo manifiesta que las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 33 prescribe que las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo manifiesta que los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 217, numeral 1 señala como una de la reglas de la impugnación que sólo el acto administrativo puede ser impugnado en vía administrativa por las personas interesadas, con independencia de que hayan comparecido o no en el procedimiento, mediante el recurso de apelación;

Que, de acuerdo al artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos el principio pro-administrado e informalismo en los





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 495/2021

trámites administrativos consiste en que En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República;

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señala en su artículo 23 como una de las prohibiciones de las entidades reguladas por esta ley el inadmitir el ingreso de solicitudes por supuesto error en el destinatario o rechazarlas por errores del de citas, de ortografía, de mecanografía, aritméticos o similares, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 141 del Código Orgánico Administrativo. En ningún caso se podrá rechazar el ingreso, recepción o registro de solicitudes;

Que, el artículo 6.1, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior determina como deber de las y los profesores e investigadores someterse periódicamente a los procesos de evaluación;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República de las universidades y escuelas politécnicas;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 151 de la Ley Orgánico de Educación Superior determina en su parte pertinente que las y los profesores se someterán a una evaluación periódica





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 495/2021

integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en su parte pertinente, determina el ámbito y objeto de la evaluación, instrumentos y procedimientos de la evaluación integral de desempeño, garantías de la evaluación integral del desempeño, componentes y ponderación, participantes del proceso de evaluación integral del desempeño, recurso de impugnación y efectos de los resultados de la evaluación integral de desempeño;

Que, el literal bb) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, el Reglamento de Evaluación Integral del Desempeño Docente en la parte pertinente del artículo 21 determina que el personal académico que no esté de acuerdo con el resultado de su evaluación integral podrá apelar ante el Consejo Universitario en el término de diez días desde la notificación. Dicho órgano, en el término máximo de veinte días emitirá una resolución definitiva, en mérito de lo actuado. Sobre la decisión no existirá recurso alguno en la vía administrativa;

Que, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;

Que, mediante Oficio nro. UTMACH-PG-2021-544-OF, de fecha 12 de noviembre de 2021, suscrito por la Abg. Ruth Moscoso Parra, Procuradora de la Universidad Técnica de Machala, pone en conocimiento del Señor Rector Ing. Acua. César Quezada Abad, PhD, lo siguiente: 





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 495/2021

“En atención a la sumilla electrónica inserta en el correo electrónico de fecha 22 de octubre del 2021 suscrito por la Docente Laura Guachichullca Ordoñez, mediante el cual realiza insisto a su recurso de apelación a los RESULTADOS DE LA EVALUACION INTEGRAL DEL DESEMPEÑO DOCENTE-PERIODO 2021-1 presentado de fecha 13 de septiembre del 2021, me permito indicar lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Esta dependencia mediante sumilla electrónica inserta en el Oficio S/N que contiene el RECURSO DE APELACIÓN A LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DEL DESEMPEÑO DOCENTE-PERIODO 2021-1 emitió el correspondiente pronunciamiento mediante Oficio N° UTMACH-PG-2021-472-OF, suscrito electrónicamente de fecha 05 de octubre del 2021, indicando lo siguiente:

“Atendiendo las disposiciones legales aquí descritas y entendiéndose que la apelación es un recurso al que pueden acceder las personas interesadas en el acto administrativo el mismo que se encuentra debidamente señalado en el reglamento de Evaluación Integral del desempeño docente, y otorgando el debido respeto al derecho a la seguridad jurídica, que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, menester que el presente recurso de apelación sea conocido por Consejo Universitario, y se pueda conformar la Comisión para que otorgue el tratamiento respectivo al presente recurso.” (...)

El Consejo Universitario mediante Resolución N° 364-2021 adoptada en Sesión Extraordinaria de fecha 19 de agosto del 2021, autoriza la ampliación del plazo para evaluar y registrar los resultados de la autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación en el Siutmach, así como la actualización del cronograma de Actividades para la Evaluación Integral del desempeño, en el cual se establece el proceso a seguir indicando que la recepción de las solicitudes de apelación del personal académico será realizada por los Subdecanos de las facultades, quienes elaborarán y presentarán un informe detallado sobre dichas peticiones ante Consejo Universitario.

(...) PRONUNCIAMIENTO:

De la base legal expuesta, se puede colegir que la apelación es un recurso al que pueden acceder las personas interesadas ante un acto administrativo, el mismo que se encuentra debidamente señalado en el reglamento de Evaluación Integral del desempeño docente, y que ha sido presentado de manera oportuna en el tiempo establecido, sin embargo, no ha seguido el proceso regulado y aprobado por el Máximo Órgano Colegiado Superior. Puesto que, de los antecedentes expuestos, se puede colegir que la peticionaria, remitió al Consejo Universitario su escrito de apelación a los RESULTADOS DE LA EVALUACION INTEGRAL DEL DESEMPEÑO DOCENTE-PERIODO 2021-1, y no al subdecanato para su respectivo informe, siendo sumillado a esta dependencia para el correspondiente pronunciamiento.

Esta dependencia con Oficio N° UTMACH-PG-2021-472-OF suscrito de fecha 05 de octubre del 2021, emite el pronunciamiento correspondiente; sin embargo, por error involuntario se ha omitido realizar el despacho del mismo, en virtud de lo cual en cumplimiento del principio pro-administrado e informalismo señalado en el Art. 3 numeral 6 de la Ley Orgánica para la Optimización y eficiencia de tramites administrativos, que indica que Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 495/2021

aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República, de conformidad con

el Art. 35 del COA que nos menciona sobre la Remoción de Obstáculos en el ejercicio de los derechos de las personas, estableciendo que la administración pública adoptará las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas, en tal virtud; y otorgando el debido respeto al derecho a la seguridad jurídica, que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, es menester que de manera excepcional, el presente recurso de apelación sea conocido por Consejo Universitario, conformándose la comisión y se otorgue el tratamiento respectivo al mismo (...);

Que, luego de conocer y analizar el Oficio nro. UTMACH-PG-2021-544-OF, de fecha 12 de noviembre de 2021, suscrito por la Abg. Ruth Moscoso Parra, en su calidad de Procuradora de la Universidad Técnica de Machala respecto al recurso de apelación a la evaluación integral de desempeño docente en el periodo académico ordinario 2021-D1 presentado por la docente de la Facultad de Ciencias Sociales Laura Guachichullca Ordóñez, el pleno del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala considera necesario precautelar el derecho a recurrir de la docente previamente mencionada; por lo tanto, de manera unánime acoge el contenido del mismo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala; y el Reglamento de Evaluación Integral del Desempeño Docente,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el Oficio nro. UTMACH-PG-2021-544-OF, de fecha 12 de noviembre de 2021, suscrito por la Abg. Ruth Moscoso Parra, Mgs., en su calidad de Procuradora de la Universidad Técnica de Machala.

Artículo 2.- Conformar una comisión para el estudio de la impugnación presentada por la docente de la Facultad de Ciencias Sociales, Lcda. Laura Guachichullca Ordóñez, al proceso de Evaluación Integral de Desempeño Docente correspondiente al periodo académico 2021-DI, la misma que estará integrada por los señores Subdecanos: Ing. Abrahan Cervantes Alava; Ing. *[Firma]*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 495/2021

Cecilia Luciola Duran; Lcdo. Edguin Sarango Salazar; Licda. Jovanny Santos Luna y la Ing. Maurixi Paola Zea Ordoñez, quien la presidirá; a quienes se traslada la documentación presentada.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

Segunda.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

Tercera.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Cuarta.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

Quinta.- Notificar la presente resolución al Decanato de las Facultad de Ciencias Sociales.

Sexta.- Notificar la presente resolución a los Subdecanatos de las Facultades que integran la UTMACH.

Séptima.- Notificar la presente resolución a la Licda. Laura Guachichulca Ordóñez.

Abg. Gerardo Fernández Valdiviezo, Mgs.
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 25 y continuada el 26 de noviembre de 2021.

Machala, 29 de noviembre de 2021.

Abg. Gerardo Fernández Valdiviezo, Mgs.
SECRETARIO GENERAL UTMACH.

